La Seguridad Social. Prestaciones

Uhidad 6

El sistema de la Seguridad Social

En la actualidad es un derecho incuestionable, que los trabajadores ante un accidente de trabajo, tengan derecho a asistencia médica, medicamentos, prestaciones económicas, que les ayuden a superar la situación, al igual que al perder el empleo y en su vejez. Todo esto se consigue a partir de 1966 donde se sistematiza la SS protegiendo a los trabajadores. Se amplía a partir de la Constitución de 1978. La Seguridad Social es un sistema público cuyo objeto es la protección de las personas incluidas en su campo de aplicación y los familiares a su cargo, frente a determinados riesgos o contingencias que les ocasionas situaciones de necesidad. **Contingencia.** Consecuencia dañosa que produce la actualización de un riesgo. Prestaciones contributivas. Se otorga a los trabajadores y a los familiares a su cargo, cuando reúnen los requisitos. Para ello es imprescindible el período de carencia (cotización previa). Prestaciones no contributivas. Se concede a personas que no han cotizado nunca o no reúnen el período de carencia, siempre que carezcan de recursos económicos. El sistema de Seguridad Social se caracteriza por la solidaridad, en las contributivas, solidaridad de quienes más aportan con los que menos... Y en las no contributivas, solidaridad de todos los contribuyentes a través de los Presupuestos Generales de Estado.

Regímenes de la Seguridad Social

Régimen general

Están incluidos los trabajadores por cuenta ajena y asimilados. También los artistas, deportistas profesionales, toreros y representantes de comercio

Regímenes especiales

Están incluidas las actividades profesionales especiales, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- •Cónyuge o parientes hasta 2º grado que colaboren sin ser asalariados.
- Escritores
- Socios de Sociedades Colectivas y Comanditarias
- •Socios de cooperativas de trabajo asociado.
- •Mayores de 18 años que ejerzan una actividad económica sin contrato.

Otros

Agrario, trabajadores del mar, empleados del hogar, minería del carbón, funcionarios civiles del Estado, de Fuerzas armadas, de la Administración de Justicia y de las cortes Generales

ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de la SS	Gestiona y administra las prestaciones económicas del sistema público de la SS, y el reconocimiento a asistencia sanitaria.
Instituto Social de la Marina	Gestiona, administra y reconoce el derecho a prestaciones de los trabajadores de mar.
Instituto de Mayores y Servicios Sociales	Gestiona los servicios sociales y prestaciones de la SS para personas mayores y en situación de dependencia.
Tesorería General de la SS	Gestiona todos los recursos de la SS, así como su administración financiera.
Gerencia Informática de la SS	Coordina los servicios informáticos y de proceso de datos de las entidades gestoras.

Obligaciones con la Seguridad Social

- Obligaciones en el Régimen general.
 Para el empresario, éstas obligaciones las vemos en las características de los contratos de trabajo, donde podemos contemplar las cotizaciones por cada uno de sus trabajadores, porcentajes y depende de la modalidad contractual.
 Hacia el trabajador, al cumplimentar las nóminas, vemos las cuotas de cotización del trabajador a la Seguridad Social
 Las cuotas de cotización del empresario por sus trabajadores, se liquidan
- □ Nomenclatura:

mediante los documentos TC2 y TC1.

-EC. Enfermedad común-EP. Enfermedad profesional	
–ANL. Accidente no laboral	–IT. Incapacidad temporal
–AT. Accidente de trabajo	–BCC. Base de contingencias comunes
	–BCP. Base de contingencias profesionales
	–HE. Horas extraordinarias

OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIÓN A LA **RELACIONADO CON RELACIONADO CON** LOS EMPRESARIOS LOS TRABAJADORES **SEGURIDAD SOCIAL** • Inscripción en el Afiliación/número de la TC-2 Relación nominal sistema de la Seguridad Seguridad Social. de trabajadores. Social. Alta, baja y variación Alta, baja y variación TC-1 Boletín de de datos de cuenta de de datos del trabajador cotización al RGSS. cotización. por cuenta ajena.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

 Corresponde al empresario liquidar e ingresar las cuotas de la Seguridad Social tanto de los trabajadores como de la empresa.

Contingencias	Tipo de cotización empresa	Tipo de cotización trabajador
Contingencias comunes	23,60	4,70
D, FP y FOGASA	6,30	1,65
HE (fuerza mayor)	12,00	2,00
Otras HE	23,60	4,00

Obligaciones en el RETA

- ☐ Inscripción de la empresa. Los trabajadores autónomos que contraten a trabajadores a su servicio deben formular su inscripción como empresario, con carácter previo al inicio de la actividad. Modelo TA.6.
- Afiliación. Deberá proceder a la afiliación si no lo estaba con anterioridad (la afiliación es única en todo el sistema). Plazo de 30 días desde el principio de la actividad. Modelo TA1.
- □ Alta. Debe comunicar el alta en el RETA, en un plazo de 30 días desde el principio de la actividad. Modelo TA 0521/A. Se debe comunicar en ese momento si se quiere cubrir la contingencia de incapacidad temporal y a través de que Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- □ Cotización. El autónomo elige la base por la que debe cotizar, redondeada a múltiplo de 3000, 28,3% o 26,5% sin protección por incapacidad temporal.

Incapacidad temporal

- ☐ Concepto. Situación de impedido para trabajar de manera no permanente
- Requisitos. Afiliación y alta en la SS. Y reunir un período de carencia de 180 días en los últimos 5 años a la baja. Si deriva de un accidente, laboral o no, o una EP, no se requiere carencia.
- Prestación. Subsidio económico.
- ☐ Base reguladora. Depende del riesgo o causa que ha dado origen a la contingencia.
 - IT de EC o ANL: BR = BCC del mes anterior / días liquidados
 - IT de EP o AT:

$$BR = \frac{BCP \text{ mes anterior- HE}}{D\text{ías liquidados}} + \frac{HE \text{ de } 12 \text{ meses anteriores}}{360 \text{ ó } 365 \text{ (retribución mensual o diaria)}}$$

- Cálculo de subsidio. Si deriva de EC o ANL: 60% desde el 4º día hasta el 20º y 75% desde el 21º en adelante. Desde el 4º hasta el 15º a cargo de la empresa y a partir del 16º a cargo de la SS. Si deriva de EP o AT: 75% de la BR desde el día siguiente a la baja a cargo de la SS.
- Duración. Por AT, EP, EC,ANL, hasta 12 meses pudiendo prorrogarse por otros 6 meses si se presume el alta en ese período. Por período de observación de EP, hasta 6 meses prorrogables otros 6. Para la declaración de IP, prorrogable nunca más de 24 meses.

Maternidad y paternidad

- □ Concepto. Situación en la que el sujeto no asiste al trabajo por el disfrute de descansos por maternidad, adopción y acogimiento.
- □ Requisitos. Afiliación y alta en la SS. Y reunir un período de carencia de 180 días en los últimos 5 años antes del parto., acogimiento o adopción.
- Prestación. Subsidio económico.
- Base reguladora. Base por contingencias comunes (BCC) del mes anterior dividido de los días liquidados.
- ☐ Cálculo de subsidio. 100% de la base reguladora (BR) desde el día de la baja.

□ Duración. La misma que la suspensión del contrato.

Incapacidad permanente

- Concepto. Situación en la que el sujeto presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, que le suponen disminución o anulación de su capacidad laboral de forma permanente.
- Grados. IPP (Incapacidad permanente parcial). Disminución no inferior al 33% del rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas de la misma. IPT (IP Total). Inhabilita al trabajador para las tareas básicas de su profesión pero le permite dedicarse a otras. Se calificará como IPT cualificada cuando en el trabajador se presuma dificultad para obtener otro empleo, por edad, preparación y otras circunstancias. IPA. (IP absoluta). Inhabilitación para cualquier profesión, está exenta de IRPF. GI (Gran invalidez). Requiere de la asistencia de otra persona, exenta de IRPF.
- Requisitos. Afiliación y alta en la SS.Si deriva de una EC, (IPP) 1800 días en los últimos 10 años. (IPT,IPA,GI) con alta. Menores de 31 años, 1/3 de tiempo entre los 16 años y la fecha de invalidez. Con 31 cumplidos, 1/4 entre los 20 años y la fecha de invalidez. Se exige un mínimo de 5 años y 1/5 de cotización en los últimos 10 años. (IPA y GI) sin alta, se exigen 15 años de cotización y 3 años de ellos en los últimos 10.
- Prestación. Pensión de carácter vitalicio.
- Base reguladora. Dependerá del riesgo del cual deriva.
- Cálculo de la prestación. <u>IPP</u>, 24 mensualidades de la BR de la IT. <u>IPT</u> Pensión vitalicia del 55% de la BR.En la IPT cualificada el 75% de la BR. <u>IPA</u>, 100% de la BR. <u>GI</u>, 150% de la BR. La base reguladora es diferente para cada situación.

Jubilación

Concepto. Situación en la que por causa de edad, el trabajador cesa voluntariamente en su trabajo o en su disposición para trabajar. **Requisitos**. Edad. Haber cumplido 65 años, aunque se permite en algunos casos la jubilación a menor edad. Período de carencia. 15 años de cotización y al menos 2 de ellos deben estar en los 15 años anteriores. **Cálculo de los años cotizados.** Si solo ha cotizado a partir del 1/1/67 hay que sumar los días cotizados y dividir por 365. Se obtienen los años cotizados. Si existen cotizaciones anteriores a ésta fecha hay que tener en cuenta que si son entre el 1/01 y 31/12 de 1966 se suman las cotizaciones efectuadas, y por otra parte añadir según la edad del trabajador el 1/01/67 las cotizaciones presuntas que se reflejan en una tabla. Prestación. Pensión de carácter vitalicio. **Base reguladora.** Se calcula sumando las bases de cotización de la siguiente forma: BR= BCC de los 180 meses anteriores / 210. Cálculo de la subsidio. Por los primeros 15 años de cotización el 50% de la BR. Por cada año adicional entre el 16° y el 25° se sumará el 3%. Por cada año adicional a partir del 26° se sumará un 2%, siendo el máximo el 100% de la BR, que se consigue con 35 años cotizados. La BR se calcula sumando las bases de los últimos 180 meses y dividiendo ésta por 210.

Muerte y supervivencia

- **Concepto**. Situación en la que se encuentran quienes dependen económicamente del trabajador o pensionista fallecido.
- Requisitos. Del fallecido. En alta en la SS. Período de carencia (No se exige si era pensionista): 500 días sólo si la muerte es consecuencia de una EC. De los beneficiarios. Viuda: tendrá derecho a la pensión de viudedad si no hay nuevo matrimonio. Huérfanos: pensión de orfandad los menos de 18 años y mayores incapacidades por una IPA o GI, y los menores de 21, o 23 si no sobreviviera ninguno de los padres, cuando sus ingresos sean menores al 75% del SMI en cómputo anual.
- Prestación. Auxilio por defunción: 39,08 € (en 2010) y pensión vitalicia de viudedad, pensión de orfandad y pensión vitalicia o subsidio temporal a favor de familiares, indemnizaciones especiales por AT/EP.
- Base reguladora. Derivada de riesgos comunes (EC y ANL): BR= BCC de los 24 meses ininterrumpidos (a elegir entre los últimos 7 años) / 28. Si el fallecido era pensionista, la BR será la que sirvió para determinar la pensión. Derivada de riesgos profesionales (AT y EP): BR = salarios reales del año anterior / 12.
- Cálculo (la suma de las pensiones no puede superar el 100% de la BR). Pensión de viudedad: 52% de la BR. Pensión de orfandad. 20% de la BR, para cada hijo. Prestaciones a favor de familiares: pensión para cada familiar (igual a la de orfandad), subsidio temporal (igual a la de orfandad con una duración máxima de 12 meses).

Desempleo (modalidad contributiva)

Concepto . Situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en al menos 1/3 parte.				
Requisitos . Afiliado y en alta en la SS. No tener la edad de jubilación. Encontrarse en situación legal de desempleo (SLD). Paro involuntario y paro voluntario justificado. Período de carencia de 360 días (12 meses en los últimos 6 años).				
Prestación. Por desempleo y abono de cotizaciones a la SS.				
Base reguladora = BCP de los 180 últimos días (excluidas las horas extraordinarias)				
6 meses (BR mensual) o 180 días (BR diaria).				
Cálculo de la prestación. 70% de la BR durante los 180 primeros días. 50% de la BR los días restantes La BR es la BCP de los últimos 6 meses, entre 6 o 180, según días o meses.				
Duración. La que le corresponda según días cotizados, en tabla.				
Topes de prestación. Tope mínimo: Sin hijos 497,00 €. Con hijos 664,75 €.				
Tope máximo: Sin hijos 1087,20 €. Con hijos menores de 26 años: con un hijo 1242,52 €, cor dos o más hijos 1397,83 €. (Topes para el año 2010).				
Solicitud. Debe solicitarse en el plazo de 15 días desde la fecha de la SLD. Si se solicita con posterioridad, se descontarán los días desde la SLD hasta la solicitud.				
Duración. Entre 4 meses y 2 años, dependiendo de los días trabajados, en los últimos 6 años.				

Desempleo (modalidad contributiva)

☐ Duración. Entre 4 meses y 2 años, dependiendo de los días trabajados, en los últimos 6 años.

- De 360 a 539 días: 120 días
- □ De 540 a 719 días: 180 días
- ☐ De 720 a 899 días: 240 días
- De 900 a 1079 días: 300 días
- ☐ De 1080 a 1259 días: 360 días
- ☐ De 1260 a 1439 días: 420 días
- ☐ De 1440 a 1619 días: 480 días
- ☐ De 1620 a 1799 días: 540 días
- ☐ De 1800 a 1979 días: 600 días
- ☐ De 1980 a 2159 días: 660 días
- ☐ De 2160 en adelante: 720 días